Contrato de Suministro, que celebran, por una parte, **el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez,** y; por la otra la Sociedad Anónima **"Alpave Construcciones, S.A. de C.V."**, representada en este acto por el **C. Luis Alberto Barragán Mundo;** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara **"El Organismo"** a través de su Representante:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b) Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez,** cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"EL ORGANISMO"** de fecha 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c) Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.

d) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.

e) Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad con la Licitación Pública Local sin concurrencia **AD/SC/043/2026,** con orden de compra **LS260021**, de fecha 20 veinte de octubre de 2026 dos mil veintiséis, se adjudicó a **"El Proveedor"** el suministro e instalación de Membrana Arquitectónica para el CDI 9 Villas Guadalupe de **"El Organismo"**; lo anterior en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara **"El Proveedor"** a través de su Representante Legal:

a) Es una persona jurídica constituida bajo las reglas de la Sociedad de Capital Variable, lo que se acredita mediante la presentación de su acta constitutiva, número 1,524 mil quinientos veinticuatro; otorgada ante el abogado Luis Ricardo Villaseñor Flores, notario público titular numero 02 dos Ciudad de la Barca, Jalisco, en fecha 22 veintidós de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

b) Del citado testimonio se desprende que su Presidente, **Luis Alberto Barragán Mundo,** cuenta con capacidad y facultades jurídicas para obligarse en los términos del presente contrato, el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas. Identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número [redacted]

c) Su domicilio fiscal está localizado en el número 86-A ochenta y seis, letra "a", de la calle Santa Rosa en la colonia Santa Margarita 1ª Sección, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45140.

d) Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **ACO160726LW9.**

III.- Declaran **"Las Partes"** que:

a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b) De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c) En virtud de lo expuesto se someten a las siguientes;

C L A U S U L A S:

PRIMERA. - DEL OBJETO. "El Proveedor" se obliga a suministrar a **"El Organismo",** de manera puntual, el suministro e instalación de Membrana Arquitectónica para el CDI 9 Villas Guadalupe de **"El Organismo"**, conforme a las bases de la licitación referidas en el inciso e) de la Declaración Primera correspondiente a **"El Organismo"**.

Dicho suministro deberá entregarse en las fechas, condiciones y cantidades previamente acordadas, atendiendo en todo momento a las necesidades de **"El Organismo"** durante la vigencia del presente contrato.

Asentando de manera enunciativa la tabla descriptiva:

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
1	MEMBRANA ARQUITECTONICA SUMINISTRO E INSTALACION DE MEMBRANA ARQUITECTONICA PARA ESTRUCTURA EXISTENTE CDI#9, FERRARI 902 PRECONTRAI ADVANCE S2, INSTALARSE EN SU ESTRUCTURA EXISTENTE 15.61 X 16.89 X 6.36 MTS, UN AREA DE 160 M2, INSTALACION TENSADO Y SUJETO CON SOLERAS DE ALUMINIO Y CLAVOS 3/4" Y FULMINANTE HILTI CAL. 27 RETIRO DE SOMBRA EXISTENTE LIMPIEZA DE ESTRUCTURA METALICA Y PINTURA DE ESMALTE COLOR BLANCO CON APLICACIÓN DE COMPRESOR. COORDINARSE CON EL ARQUITECTO FELIPE ANTES DE REALIZAR EL SOLICITADO.	176,000.00	176,000.00

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". "El Proveedor" se obliga a entregar el suministro e instalación de Membrana Arquitectónica para el CDI 9 Villas Guadalupe de **"El Organismo"**, cumplir con los estándares de calidad para el adecuado funcionamiento de conformidad con las especificaciones técnicas de su propuesta y fallo de adjudicación,

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 20 veinte de octubre y hasta el 30 treinta de agosto del 2027 dos mil veintisiete.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes legalmente facultadas para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas de interés general, y/o causa justificada que extinga la necesidad de los bienes contratados.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si **"El Proveedor"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

b) Si **"El Proveedor"** no realiza la entrega de los objetos adquiridos en las fechas, cantidad, calidad o características convenidas en la adjudicación.

c) Las demás que establezcan la adjudicación o el propio contrato.

En el caso de rescisión, se aplicarán las sanciones que correspondan por concepto de daños y perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, **"El Proveedor"** entregará a **"El Organismo"** una cuantía sobre el 50% de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 88 del Código de Comercio.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial al presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance del contrato para establecer las bases de terminación anticipada o consecución que corresponda.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes convienen expresamente que, por tratarse de un contrato de suministro, el presente instrumento se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Comercio vigente, así como por la demás normatividad aplicable

DÉCIMA SÉPTIMA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y

obligándose a subsanar cualquier deficiencia o incumplimiento derivado de su ejecución dentro del plazo que para tal efecto determine **"El Organismo".**

TERCERA. – CONDICIONES DE PAGO. "El Organismo" pagará a **"El Proveedor"** por la adquisición objeto del presente contrato, la cantidad total de **$204,160.00 (doscientos cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

El monto total se cubrirá en 2 (dos) exhibiciones, por la cantidad de **$102,080.00 (ciento dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.)** cada una, conforme a la siguiente calendarización:

1. Primer Pago: Por la cantidad de **$102,080.00 (ciento dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, el cual se entregará a **"El Proveedor"** a la firma del presente contrato.

2. Segundo Pago: Por la cantidad de **$102,080.00 (ciento dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**, contra la entrega total de los servicios contratados y a entera satisfacción de **"El Organismo"**.

CUARTA. SUPERVISIÓN. - "El Organismo", a través del personal del Departamento de Mantenimiento y Conservación de Bienes para tal efecto designe, tendrá en todo momento el derecho de supervisar y verificar en estricto cumplimiento del presente contrato, pudiendo realizar las inspecciones y revisiones que considere necesarias durante la ejecución, suministro e instalación de los trabajos objeto del presente contrato.

QUINTA. FIANZA. "El Proveedor" se obliga a presentar ante el Departamento de Recursos Financieros, previamente a la entrega del anticipo, una fianza a favor de **"El Organismo"**, equivalente al 100 % (cien por ciento) del anticipo otorgado, por la cantidad de **$102,080.00 (ciento dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**, para garantizar su correcta aplicación o, en su caso, la devolución del saldo no amortizado.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "El Proveedor" se obliga a concluir la totalidad del suministro e instalación objeto del presente contrato en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el anticipo, debiendo entregar los trabajos terminados a entera satisfacción de **"El Organismo".**

SÉPTIMA. DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. "El Proveedor" no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato.

OCTAVA. DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que **"El Proveedor"** cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa el objeto descrito y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

NOVENA. GARANTÍA. "El Proveedor" garantizará por un periodo de 1 (un) año el suministro e instalación objeto del presente contrato, incluyendo los materiales y la mano de obra empleados para su ejecución, contra defectos de fabricación, instalación, desperfectos o vicios ocultos atribuibles a **"El Proveedor"**, obligándose a reparar o, en su caso, sustituir los bienes o realizar nuevamente los trabajos que resulten necesarios, sin costo adicional para **"El Organismo"**, con excepción de aquellos daños que provengan del mal uso, caso fortuito o fuerza mayor.

Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en el **Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 20 veinte de octubre del 2026 dos mil veintiséis.**

Por "El Organismo"	Por "El Proveedor"
Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez **Directora General.**	[redacted] **C. Luis Alberto Barragán Mundo** **Presidente de Alpave Construcciones S.A. de C.V.**

Testigo del "Organismo"	Testigo del "Organismo"	Testigo del "Organismo"
C. Felipe de Jesús García Andrade Jefe de Departamento de Mantenimiento y Conservación de Bienes Físicos.	**C. Martha Patricia Quiñonez Pérez Jefa de Departamento de Adquisiciones.**	**Mtro. Alejandro Acosta Castillo Director de Administración y Finanzas**